

**RENTA – ACTUAL LEY SOBRE IMPUESTO A LA – ART. 42 N° 1, ART. 43 N° 1, ART. 46,
ART. 74 N° 1 Y ART. 78
(ORD. N° 1587 DE 13.05.2022).**

Cálculo del impuesto único de segunda categoría sobre remuneraciones pagadas en forma retroactiva.

De acuerdo con su presentación, consulta el tratamiento tributario del descuento por impuesto único al trabajador y la forma correcta de efectuar el pago de las remuneraciones adeudadas desde el año 2018 a la fecha a un funcionario a contrata desvinculado el 31 de diciembre del año 2017, quien debe ser reincorporado según un dictamen de la Contraloría Regional AAA.

Al respecto se informa que, de acuerdo al N° 1 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), las rentas consistentes en sueldos, entre otras remuneraciones, se encuentran afectas al impuesto único de segunda categoría establecido (IUSC) en el N° 1 del artículo 43 de la LIR.

A su vez, el inciso primero del artículo 46 de la LIR establece que, tratándose de remuneraciones del N° 1 del artículo 42, pagadas íntegramente con retraso, se ubicarán en el o los períodos en que se devengaron y el impuesto se liquidará de acuerdo con las normas vigentes en esos períodos.

Conforme lo anterior, el IUSC que afecta a las remuneraciones correspondientes desde el año 2018 a la fecha, pagadas íntegramente con retraso, debe calcularse aplicando la tabla de cada uno de los meses comprendidos en el periodo indicado, y el total del impuesto resultante retenerse al momento de hacer el pago de tales rentas y enterarse en arcas fiscales dentro de los doce primeros días del mes siguiente a aquel en que se efectuó la retención, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 74 N° 1 y 78 de la LIR¹.

Saluda a usted,

**HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA
DIRECTOR**

Oficio N° 1587 del 13-05-2022
Subdirección Normativa
Depto. de Impuesto Directos

¹ Oficio N° 258 de 2017.